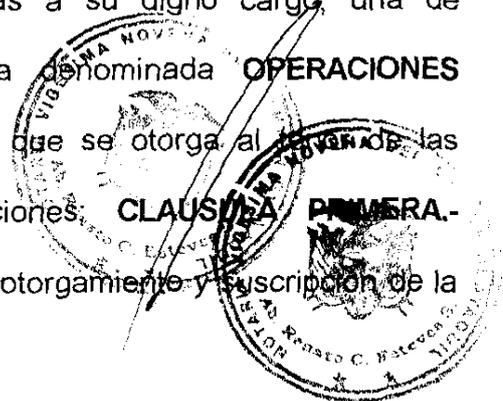


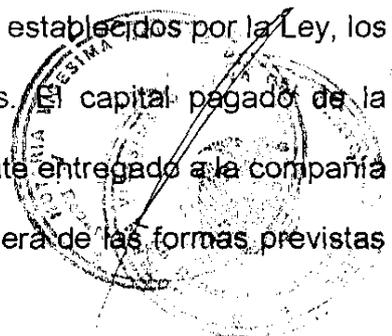
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA A
DENOMINARSE OPERACIONES
CONTINENTAL OPERCONT S. A. QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:
WILLIAN FERNANDO NORIEGA ALVARADO
Y MARIA ALEXANDRA CUSME LUCAS.-----
CUANTIA: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de
Noviembre del dos mil doce, ante mí, ABOGADO RENATO
ESTEVEZ SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen los
señores: WILLIAN FERNANDO NORIEGA ALVARADO de estado
civil casado, de profesión ejecutivo; y, MARIA ALEXANDRA
CUSME LUCAS, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva;
ambos comparecientes declaran ser mayores de edad, capaz para
obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos en
el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA, a la que procede como queda expresado y con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la
minuta del tenor siguiente.: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en
el registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, una de
CONSTITUCION de la compañía denominada **OPERACIONES
CONTINENTAL OPERCONT S. A.**, que se otorga al favor de las
siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.-
INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la



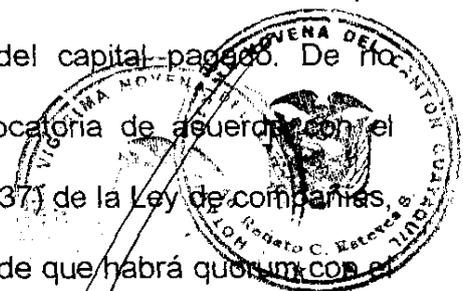
presente escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT S. A.**, las siguientes personas: el señor WILLIAN FERNANDO NORIEGA ALVARADO y la señora MARIA ALEXANDRA CUSME LUCAS, todos por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, la compañía que se denominará **OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT S. A.**, la misma que se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.**- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA

ANOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía, está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley, Los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, representado en UN MIL SEISCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital autorizado no puede exceder de dos (2) veces del valor del capital suscrito.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ORDINARIAS y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas



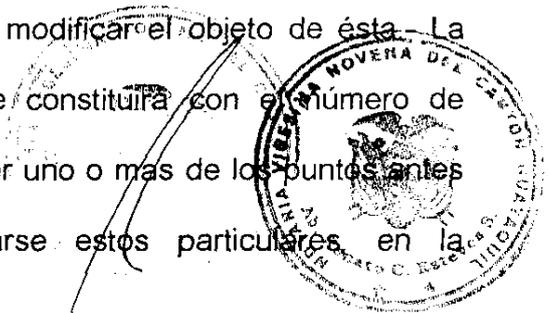
por la Ley, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO,-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una (1) acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme al artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominios o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la

Compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuado por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el



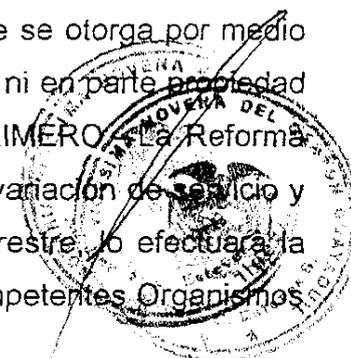
numero de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- Los administradores y comisarios *no podrán ser representantes de los accionistas.*- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por ultimo se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o Secretario Ad/Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y Resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos *del capital pagado* concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para

que el Secretario, redacte un acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdo entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevaran de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (Art. 238) de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de Los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la



convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes duraran un (1) año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve (Art.279) de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, k) Determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer, individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase

de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieran los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos



de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, ha sido suscrito y pagado por los accionistas de las siguientes forma: el señor WILLIAN FERNANDO NORIEGA ALVARADO, por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias, nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS DE AMERICA, cada una y paga el ciento por ciento de cada una de ellas, en numerario; y la señora MARIA ALEXANDRA CUSME LUCAS, por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, y paga el ciento por ciento de cada una de ellas, en numerario.- El pago del Capital se lo ha depositado en una cuenta de integración de Capital en el BANCO INTERNACIONAL- **CLAUSULA CUARTA:** Se autoriza expresamente a la Abogada Soraya Annabella Coronel Cuenca, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación de escritura pública, en la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA.-** Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para la validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** . (firmado) ilegible ABOGADA SORAYA CORONEL DE SANTACRUZ, Registro número nueve mil setecientos noventa y dos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LAS OTORGANTES.-** Leída que les fue a los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7403740
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORONEL CUENCA SORAYA ANNABELLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2011 12:11:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

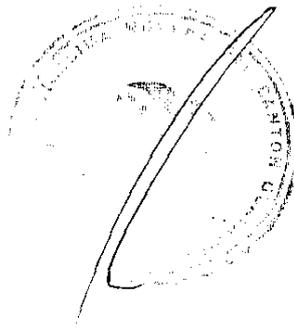
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ÁLFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 100122482 abierta el Guayaquil, 04 de Septiembre del 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT S.A.** la cantidad de _____ **OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100** que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>NORIEGA ALVARADO WILLIAN FERNANDO</u>	\$ 400.00
<u>CUSME LUCAS MARIA ALEXANDRA</u>	\$ 400.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$ 800.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Guayaquil, 04 de Septiembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Daniel Rosero
Firma Autorizada



RESOLUCIÓN No. 002-CJ-2012-CTE-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2012-0016-E de fecha 16 de octubre de 2012, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada "**OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT**" S.A. con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	WILLIAN FERNANDO NORIEGA ALVARADO	091312836-9
2	MARIA ALEXANDRA CUSME LUCAS	131344010-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

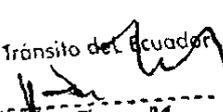
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

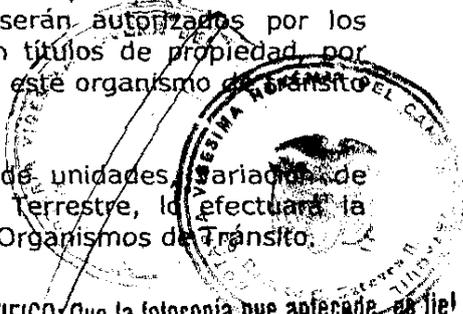
Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, la efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador


Ab. Jorge Zea M.
 COORDINADOR
 GENERAL SECRETARÍA GENERAL

27 NOV 2012

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-2012-CTE-ANT
 COMPAÑÍA: "OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT" S.A.


 CERTIFICO Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0452-12-DTP-CTE de 16 de octubre de 2012, recomienda, se apruebe el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada **"OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT" S.A.**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0001-TCP-AJ-CTE-2012 de noviembre 12 de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada **"OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT" S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, y al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE).

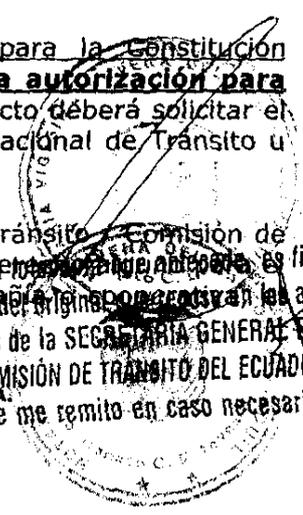
Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, se delega a su autoridad, para aprobar los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte comercial de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada **"OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT" S.A.** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de denominación de abiparte, es fiel otorgamiento de título habilitante a favor de la Compañía de Transporte Comercial en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

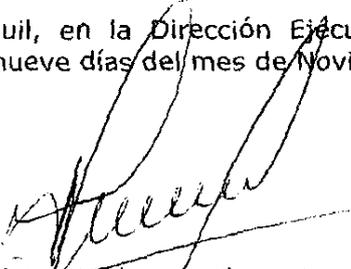
RESOLUCIÓN No. 002-CJ-2012-CTE-ANT
COMPAÑÍA: "OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT" S.A.


SECRETARÍA GENERAL DE
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario.

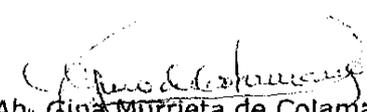
cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

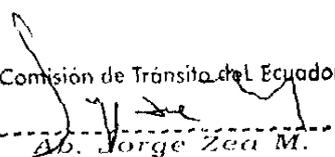
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil doce.

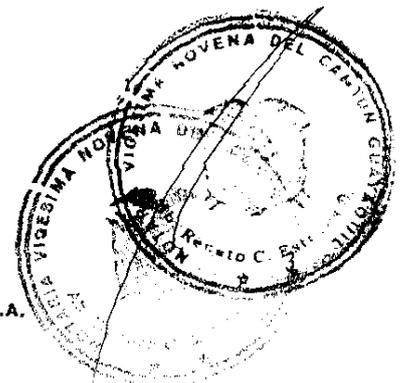

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta de Colamarco
SECRETARIA GENERAL

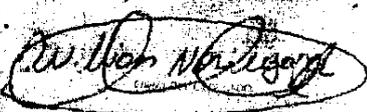
Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 091312836-9
 NORIEGA ALVARADO WILLIAN FERNANDO
 MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA
 15 MAYO 1971
 FECHA DE NACIMIENTO 005-0010 00118 M
 MANABI/TOSAGUA
 TOSAGUA 1971



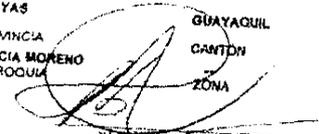

CASADO JENNY CALDERON LUCAS
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO NORIEGA
 MARGARITA ALVARADO
 GUAYACUIL 09/02/2008
 09/02/2020
 REN 1882841
 BVA

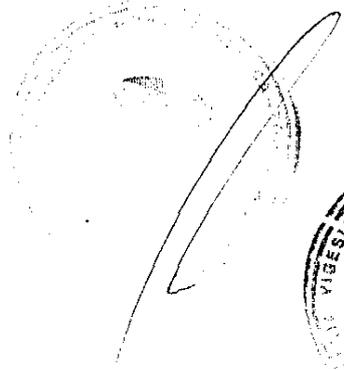


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 09/05/2011

080-0059 NÚMERO
 0913128369 CÉDULA

NORIEGA ALVARADO WILLIAN FERNANDO
 GUAYAS GUAYACUIL
 PROVINCIA CANTON
 GARCIA MORENO ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



WILLIAN FERNANDO NORIEGA ALVARADO



CED. CIUD. NO:

CERT. VOT. NO:



MARIA ALEXANDRA CUSME LUCAS



CED. CIUD. NO:

CERT. VOT. NO:



Se otorgò ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su celebración.-



SCC

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomè nota al margen de la matriz de fecha 29 DE Noviembre del 2012. de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.120007743, de fecha 10 Diciembre del 2012, emitido por el AB. EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO, en la que se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, 11 de Diciembre del 2012



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 66.611
FECHA DE REPERTORIO: 13/dic/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0007743, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 10 de diciembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT S.A.**, de fojas 147.678 a 147.698, Registro Mercantil número 23.016.

ORDEN: 66611

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 17 de Diciembre de 2012

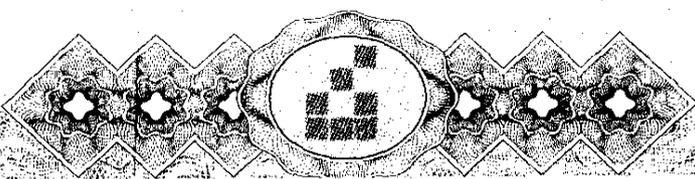
REVISADO POR:

Yo, Donato C. Esteves Sañudo, Jefe del Cantón Guayaquil, certifico que las copias constantes de _____ fojas de las son iguales al documento que me fue exhibido. Guayaquil, _____ de _____ de _____.

Donato C. Esteves Sañudo
Jefe del Cantón Guayaquil
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Nº 0450059





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13.

0001355

Guayaquil, 15 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERACIONES CONTINENTAL OPERCONT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL